

384R3148

13. 11. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 294/5

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3148/84 DE LA COMISIÓN****de 12 de noviembre de 1984****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1953/82 por el que se establecen las condiciones especiales para la exportación de determinados quesos a determinados terceros países**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1557/84 <sup>(2)</sup> y, en particular, el párrafo primero del apartado 4 de su artículo 17,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2931/79 del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, relativo a una ayuda a la exportación de productos agrícolas que puedan beneficiarse de un trato especial a la importación en un tercer país <sup>(3)</sup> y, en particular, el apartado 2 de su artículo 1,

Considerando que, en el Anexo V del Reglamento (CEE) nº 1953/82 de la Comisión <sup>(4)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2711/83 <sup>(5)</sup>, figura el precio mínimo para la exportación de determinados quesos a España;

Considerando que, como consecuencia del aumento del precio de la leche en España a partir del 1 de septiembre de 1984, se han incrementado los precios de umbral españoles de determinados quesos; que tal incremento debe implicar un aumento del precio mínimo para la exportación de los quesos anteriormente mencionados; que, por consiguiente, resulta necesario modificar el Anexo V del Reglamento (CEE) nº 1953/82;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se sustituye el Anexo V al Reglamento (CEE) nº 1953/82 por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de noviembre de 1984.

*Por la Comisión*

Poul DALSAGER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 29. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 150 de 6. 6. 1984, p. 6.

<sup>(3)</sup> DO nº L 334 de 28. 12. 1979, p. 8.

<sup>(4)</sup> DO nº L 212 de 21. 7. 1982, p. 5.

<sup>(5)</sup> DO nº L 268 de 30. 9. 1983, p. 9.

## ANEXO

## Precio mínimo para la exportación de determinados quesos a España

Los precios, por 100 kilogramos de peso neto, no deberán ser inferiores a:

- 35 620 pesetas españolas, para los quesos emmental y gruyère en formas enteras de la subpartida 04.04 A I a) 1 del arancel aduanero español,
- 36 999 pesetas españolas, para los quesos emmental y gruyère en porciones envasados al vacío, de un peso superior a 1 kilogramo, de la subpartida 04.04 A I b) 1 del arancel aduanero español,
- 38 013 pesetas españolas, para los quesos emmental y gruyère en porciones envasados al vacío, de un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos, de la subpartida 04.04 A I c) 1 del arancel aduanero español,
- 28 976 pesetas españolas, para los quesos de pasta azul de la subpartida 04.04 C 2 del arancel aduanero español,
- 32 786 pesetas españolas, para los quesos fundidos fabricados a partir de emmental o de gruyère de las subpartidas 04.04 D I a) y b) del arancel aduanero español,
- 33 038 pesetas españolas, para los quesos fundidos fabricados a partir de emmental o de gruyère de la subpartida 04.04 D I c) del arancel aduanero español,
- 29 035 pesetas españolas, para los demás quesos fundidos de la subpartida 04.04 D 2 a) del arancel aduanero español,
- 29 279 pesetas españolas, para los demás quesos fundidos de la subpartida 04.04 D 2 b) del arancel aduanero español,
- 29 518 pesetas españolas, para los demás quesos fundidos de la subpartida 04.04 D 2 c) del arancel aduanero español,
- 35 001 pesetas españolas, para los quesos parmigiano-reggiano, grana padano, pecorino y fiore sardo de la subpartida 04.04 G I a) 1 del arancel aduanero español,
- 28 870 pesetas españolas, para el queso cheddar de una maduración inferior a tres meses de la subpartida 04.04 G I b) 1 del arancel aduanero español,
- 30 147 pesetas españolas, para el queso cheddar de una maduración superior a tres meses de la subpartida 04.04 G I b) 1 del arancel aduanero español,
- 31 117 pesetas españolas, para los quesos provolone, asiago, caciocavallo y ragusano de la subpartida 04.04 G I b) 2 del arancel aduanero español,
- 29 430 pesetas españolas, para los quesos edam holandés de primera calidad, de un contenido mínimo en materias grasas del 40 % en peso de la materia seca de una maduración de siete a ocho semanas, de la subpartida 04.04 G I b) 3 del arancel aduanero español,
- 29 098 pesetas españolas, para los quesos de un contenido en peso de agua en la materia no grasa superior al 62 % e inferior o igual al 72 % de la subpartida 04.04 G I b) 5 del arancel aduanero español,
- 29 098 pesetas españolas, para los quesos de un contenido en peso de agua en la materia no grasa superior al 72 %, presentados en envases de un contenido neto inferior o igual a 500 gramos de la subpartida 04.04 G I c) 1 del arancel aduanero español.